



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-08099667-GDEBA-DPGMMPCEITGP - Resolución Modificación Res. 284/21 y 203/23 - Sistema de Guía de Tránsito de Minerales

VISTO el expediente N° EX-2024-08099667-GDEBA-DPGMMPCEITGP, por el que la Subsecretaría de Minería promueve la modificación de la Resolución N° 284/2021, y dejar sin efecto la Resolución N° 203/23 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.312 y su Decreto reglamentario N° 2090/2010 se implementó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Guía Única de Traslado para el Tránsito de Sustancias Minerales;

Que de acuerdo a Ley N° 15.477 y su Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/24, la Subsecretaría de Minería ejerce la autoridad minera provincial aplicando el Código de Minería de la Nación, sus leyes y normativa complementaria;

Que la ya citada Ley N° 13.312 establece en su artículo 18 que quien entregue o comercialice minerales y/o subproductos triturados, molidos o en bloques que no se encuentren amparados por la correspondiente guía, o que transite con guías ya caducadas, adulteradas, incompletas o falseadas en sus declaraciones, será pasible de una multa de DIEZ (10) a TRESCIENTAS (300) veces el canon de primera categoría de minas establecido en el Código de Minería;

Que, por su parte, el apartado I del artículo 20 del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 2090/2010 faculta a la autoridad de aplicación a establecer, con carácter general, una clasificación de las infracciones al sistema de guías mineras, según su mayor o menor gravedad y la magnitud del incumplimiento, en leves, intermedias y graves, ajustando a cada una de ellas el monto de las sanciones aplicables, dentro del rango

legal referido;

Que mediante la Resolución N° 351/2014 del entonces Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología se clasificaron las infracciones mencionadas en leves, intermedias y graves-de acuerdo al esquema allí contenido- y se ajustó la escala de multa aplicable a cada una de dichas categorías;

Que mediante la Resolución N° 284/2021 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se dejó sin efecto la citada Resolución N° 351/2014, aprobándose una nueva clasificación de infracciones leves, intermedias y graves y un reajuste de la escala aplicable a cada tipo;

Que, por otra parte, los artículos 7° y 8° de la citada Resolución N° 284/2021 incorporaron normas tendientes a fijar el monto de multa aplicable a diversos casos de reincidencia, reincidencia múltiple e infractor múltiple, y a regular la procedencia o improcedencia del pago voluntario en determinados supuestos;

Que en ese sentido dispone el artículo 7° de la Resolución N° 284/2021: *“Cuando se configure una reincidencia, conforme lo normado por el apartado II, artículo 20 del Anexo Único del Decreto N° 2090/10, se aplicará el máximo de la escala de la infracción de mayor gravedad. Cuando se configure una reincidencia múltiple, se aplicará el máximo de la escala prevista para la infracción grave, es decir, trescientas (300) veces el canon de primera categoría de minas. Cuando se trate de un infractor múltiple pero no se configure reincidencia, se aplicará el promedio de la escala prevista para la infracción grave, es decir, doscientas setenta y cinco (275) veces el canon de primera categoría de minas”*;

Que, a su turno, el artículo 8° dispone: *“El pago voluntario establecido por el apartado III, artículo 19 del Anexo Único del Decreto N° 2090/10-equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del mínimo de la multa aplicable al tipo de infracción- queda fijado de acuerdo al siguiente detalle: a) Infracciones leves cometidas por primera vez: cinco (5) veces el canon de primera categoría de minas. b) Infracciones intermedias cometidas por primera vez: setenta y cinco (75) veces el canon de primera categoría de minas. c) Infracciones graves cometidas por primera vez: ciento veinticinco (125) veces el canon de primera categoría de minas. d) Infracciones múltiples: ciento treinta y siete y medio (137,5) veces el canon de primera categoría de minas. En los supuestos de reincidencia y multirreincidencia no procederá el beneficio de reducción del monto por pago voluntario y el infractor cumplirá su obligación con la cancelación del cien por ciento (100 %) del mínimo de la multa aplicable al tipo de infracción, debiendo cancelar el total”*;

Que las disposiciones citadas se fundamentaron en la necesidad de agravar las sanciones aplicables a fin de desalentar los incumplimientos al sistema de guías de tránsito de minerales, teniendo en cuenta que el canon minero se encontraba fijado dentro de una ley nacional, como el Código de Minería, cuya actualización requería el dictado de una nueva ley modificatoria;

Que, en este sentido, al momento del dictado de la Resolución N° 284/2021, el canon de primera categoría de minas establecido en el artículo 215, inciso 1°, del Código de Minería, ascendía a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$320.-), por lo que la escala legal de las multas de la Ley N° 13.312 era de

PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200.-) a PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.-);

Que con posterioridad a ello se dictó la Ley N° 27.701, de presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 (B.O. 1/12/2022), la cual modificó el monto del canon de primera categoría de minas llevándolo a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS (\$1.900.-), por lo que la escala legal de las multas de la Ley N° 13.312 pasó a PESOS DIECINUEVE MIL (\$19.000.-) como mínimo y PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$570.000.-) como máximo;

Que, asimismo, la citada Ley N° 27.701 modificó el artículo 213 del Código de Minería, estableciendo que el monto del canon minero se actualizará mediante resolución de la Secretaría de Minería de la Nación, o el organismo que la reemplace, conforme la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que, en tal sentido, el canon minero actualizado por medio de la Resolución N° 200/2023 de la Secretaría de Minería de la Nación, vigente para el corriente período 2024, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA CENTAVOS (\$4.611,30), lo que implica que la escala legal actual de las multas de la Ley N° 13.312 es de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE (\$46.113.-) a PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$1.383.390.-);

Que, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la reciente actualización del canon minero por Ley N° 27.701 y el procedimiento fijado para su actualización periódica, la Subsecretaría de Minería promueve la modificación parcial de la Resolución N° 284/2021, a fin de dejar sin efecto los artículos 7° y 8°, reequilibrando y facilitando el trámite de aplicación de multas;

Que, en tal sentido, las reglas sobre reincidencia, reincidencia múltiple, infractor múltiple y procedencia del pago voluntario allí fijadas, no permiten tener por notificado al infractor al momento de labrar el acta (como exige el inciso b) del apartado I del artículo 19 del Anexo Único del Decreto N° 2090/2010), debiéndose efectuar una notificación posterior al domicilio del infractor a fin de comunicarle cuál es la escala de multa que resulta aplicable y si resulta procedente o no el pago voluntario en el caso (y su monto), según los datos de reincidencia y antecedentes de infracción que surjan de los registros de la Autoridad Minera, lo que retrasa el trámite;

Que dejando sin efecto los citados artículos, la reincidencia será considerada agravante de la multa dentro de la respectiva escala aplicable al tipo de infracción, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 13.312 (*“En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y la magnitud del incumplimiento”*), sin modificación del monto aplicable ni sujeción a un monto fijo, y evitando la necesidad de realizar una notificación posterior al acta de infracción;

Que, de la misma manera, el pago voluntario procederá siempre, de conformidad con el apartado III del artículo 19 del Decreto N° 2090/2010, mediante el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de la multa aplicable al tipo de infracción, sin necesidad de realizar una notificación posterior al acta de infracción;

Que asimismo corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 203/2023 de este Ministerio, complementaria de la Resolución N° 284/2021, que establece la escala tarifaria aplicable a los diferentes supuestos de infracciones y asigna una determinada cantidad fija de módulos a cada supuesto;

Que, en este sentido, resulta conveniente hacer aplicables las escalas completas fijadas por el artículo 6° de la Resolución N° 284/2021 para cada clase de infracción: de DIEZ (10) a CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (249) y de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) a TRESCIENTAS (300) veces el canon de primera categoría de minas, según si la infracción es leve, intermedia o grave;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.312, el inciso 4 del artículo 30 de la Ley N° 15.477, el apartado I del artículo 20 del Anexo Único aprobado por el Decreto Reglamentario N° 2090/2010 y el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/22 y el Decreto N° 208/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 284/2021 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la Resolución N° 203/2023 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, pasar a la Subsecretaría de Minería, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

